

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 25459 (2012-04096)

Bucaramanga, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete

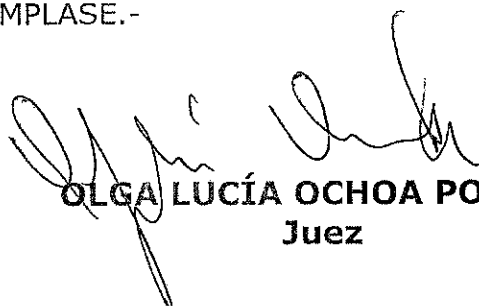
De conformidad con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos facticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **KEDWIN ARMANDO LIZARAZO BECERRA**, como quiera que recientemente --el 30 de marzo de 2017- fue aprehendido por miembros de la Policía Nacional fuera del lugar en donde cumple con dicha gracia, en momentos en que aquellos adelantaban labores de registro, control y verificación de antecedentes por el sector del Barrio Nueva Colombia, circunstancia indicativa de faltas a la Prisión Domiciliaria de que goza, pues en la diligencia de compromiso para prisión domiciliaria suscrita el 29 de noviembre de 2016 ante este Despacho, se le advirtió que si incumplía con la reclusión se haría efectiva la pena de prisión; **SE DA INICIO** al trámite incidental allí previsto, por lo que en consecuencia **se ordena:**

-Que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del condenado y su apoderado tal circunstancia, para que dentro del término de tres (03) días presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.

-oficiese por ante el EPMSC de la ciudad para que remita un informe detallado de todas y cada una de las visitas practicadas al penado.

Hecho lo anterior, ~~VUELVAN las diligencias al Despacho, para así dentro de los diez (10) días siguientes adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.~~

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


OLGA LUCÍA OCHOA POSADA
Juez

l.s.a.